



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud
Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco
Parque 04 de Octubre N° 03
Telefax N° 325103

Resolución Directoral N° 002-2020-GR/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 06 de enero del 2020.

VISTO, el memorándum N° 004-2020-GR-DIRESA-UERSSAF/DE., de fecha 06 de enero del 2019, que contiene el Informe N° 001-2020-GR/GRDS/DIRESA-UERSSAF-RRHH/BEET., de fecha 02 de enero del 2020, sobre emisión de acto resolutorio de retorno a su plaza de origen, del personal técnico en enfermería Carmen Rosa Pizarro Quispe, profesional nombrada en el Puesto de Salud de Arwimayo de la Microrred de Salud San Martín de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GR/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, Respecto a la rotación, vamos referirnos al marco normativo que regula las acciones de personal, en ese sentido el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., señala las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y ix) Transferencia; de conformidad con el artículo 80° de dicho cuerpo normativo, el destaque "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, estipula que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentre ubicado el servidor, para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1250-2018/MINSA de fecha 03 de diciembre del 2018, resuelve en su artículo primero lo siguiente: las unidades ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud y sus organismos públicos, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus necesidades institucionales, renuevan durante el ejercicio presupuestal 2019, los destakes vigentes al 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 001-2020-GR/GRDS/DIRESA-UERSSAF-RRHH/BEET, de fecha 02 de enero del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF, se solicita se emita resolución directoral sobre lo solicitado por la trabajadora Carmen Rosa Pizarro Quispe;

Que, asimismo en atención a la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad pública está facultada para realizar destakes o renovar los mismos, indistintamente del nivel de implementación en que se encuentre en el marco del tránsito a la Ley



N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme lo establece en el Inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Por, las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como el T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado, demás preceptos complementarios conexos, vigente y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, el Retorno a su Plaza de Origen a partir del 01 de enero del 2020, a la servidora **CARMEN ROSA PIZARRO QUISPE**, en el Puesto de Salud de Arhuimayo de la Microred de Salud San Martín de la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, a solicitud de la interesada.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias correspondientes previa las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

